RESOLUCION No. 404
(26-JUNIO 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El suscrito Alcalde Municipal de PAMPLONA (NS), en uso de atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 11, literal b de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

QUE, la Alcaldía Municipal de PAMPLONA (NS) inició el proceso de contratación directa cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL COMPONENTE DE GRUPOS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS)**

QUE, se invitó a presentar propuesta a **JULIETT ANDREA PAEZ RICO** mayor de edad, identificado(a) con la C.C. **1098645452** de Pamplona, quien presentó su oferta oportunamente.

QUE, verificada la oferta presentada la misma se ajusta a la invitación efectuada y cumple con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos.

QUE, conforme a la ley 80 de 1.993, artículo 11, numeral 1 y 3, la competencia para escoger contratista y celebrar contratos a nombre de la alcaldía municipal la tiene el Ejecutivo Municipal, por lo cual,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a **JULIETT ANDREA PAEZ RICO** mayor de edad, identificado(a) con la C.C. **1098645452** de Pamplona, el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL COMPONENTE DE GRUPOS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS).** Por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE $8.000.000,00,** en las condiciones y términos expuestos en el texto de la oferta presentada, la cual se entiende hace parte integral del contrato adjudicado.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al Art. 77 de la ley 80 de 1993.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en PAMPLONA (NS), a los **26-JUNIO-2023**

HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO
Alcalde de PAMPLONA (NS)

nombres y Apellidos		Cargo	Firma
aprobó:	Luis Eduardo Jaimes Suarez	Asesor Jurídico	
Elaboró:	MARTHA ROCIO MENESES	Apoyo contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 386/2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y JULIETT ANDREA PAEZ RICO

Entre los suscritos a saber: **HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **12.578.768 DE EL BANCO (Mag)** quien actúa como Representante Legal del Municipio de PAMPLONA, en su condición de Alcalde de la Ciudad, autorizado para contratar por mandato legal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y **JULIETT ANDREA PAEZ RICO** mayor de edad, identificado(a) con la C.C. **1098645452** de Pamplona, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, de la otra parte, han convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el municipio de PAMPLONA (NS) requiere suscribir el contrato cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL COMPONENTE DE GRUPOS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS)**; 2) Que para lo anterior y en cumplimiento de la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 reglamentada por el Dec. 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la alcaldía agotó el respectivo proceso precontractual de selección de contratistas a través de selección de Contratación Directa; 3) Que con tal fin se invitó a presentar su propuesta a JULIETT ANDREA PAEZ RICO sin que fuese necesario haber obtenido previamente varias ofertas conforme al Art. 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; 4) Que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el valor del presente contrato. Que, conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto principal **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL COMPONENTE DE GRUPOS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS). CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Colaborará con el MUNICIPIO en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
2. Acatará las observaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan, y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
3. En cumplimiento de esta cláusula atenderá de manera inmediata las solicitudes y observaciones requeridas durante el desarrollo del objeto contractual.
4. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Alcalde y a las demás autoridades competentes para que ellos adopten las medidas correctivas que fueren necesarias.
6. Cancelar los pagos mensuales de seguridad social – SALUD – PENSIONES – RIESGOS LABORALES - por el término de duración del contrato y sobre el 40% del valor mensual del mismo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1) Cumplirá cada uno de los ofrecimientos propuestos en su oferta la cual forma parte integral de este contrato. 2) En cumplimiento del objeto del contrato desarrollará las siguientes actividades:

- Apoyar la operativización de Plan de Acción en Salud PAS de la Dimensión transversal gestión diferencial de poblaciones Vulnerables, de conformidad con las directrices y demás lineamientos técnicos definidos por Ministerio de Salud y Protección Social MSPS.
- Apoyar el seguimiento a la operativización de las rutas de salud mental por los actores del sistema y su activación cuando se requiera, entregando con oportunidad requerida según lineamientos y requerimientos del programa, los productos archivados en medio físico y/o sistematizado el seguimiento de casos que se registren.
- Apoyar las acciones búsqueda y caracterización de población vulnerable articulando con Líderes Sociales y comunitarios, entidades y organizaciones, documentando sus necesidades fortaleciendo el empoderamiento en prácticas de cuidado de la salud física y mental.
- Apoyar las diferentes acciones con integrantes con discapacidad caracterizando sus necesidades y fortaleciendo el empoderamiento en prácticas de cuidado, trato digno y en participación social, en el marco de la Estrategia Rehabilitación Basada en comunidad (RBC).

- Apoyar en la difusión de las estrategias de información y educación generadas desde la dependencia dirigidas a la comunidad, a través de los diferentes medios y redes sociales donde sean publicados.
- Apoyar en la planeación, desarrollo de actividades para la conmemoración de fechas de interés en salud pública de la dimensión transversal gestión diferencial de poblaciones vulnerables.
- Hacer entrega de los documentos administrados durante la vigencia del contrato al Supervisor, debidamente organizados y foliados.
- Realizar las demás actividades referentes al objeto contractual que sean necesarias para el cumplimiento efectivo del mismo.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1) Prestarle la debida colaboración al CONTRATISTA suministrándole la información sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de las labores que se le encomiendan. 2) Suministrarle oportunamente la documentación e información que repose en la entidad, de modo que se le facilite el cumplimiento del contrato. 3) Cancelar el valor del presente contrato, en los términos de la cláusula sexta. 4) En general, suministrarle la colaboración y apoyo necesarios en la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: DURACION**. La duración del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA como valor por el presente contrato la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE $8.000.000,00**, que se pagará de la siguiente manera:

- CUATRO (04) pagos mensuales iguales por la suma de **$2.000.000,00**

Los pagos se causarán todos los días 25 de cada mes y se cancelarán previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud. No obstante los pagos del municipio al contratista quedan sujetos a la existencia del PAC mensual. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS.** El CONTRATISTA se hace responsable por los riesgos y perjuicios comprobados que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION E IMPUTACION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor monetario que el Municipio se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a todas las apropiaciones presupuestales que para el efecto se hagan en el Presupuesto Municipal y se pagará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la actual vigencia, del siguiente rubro: 2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad sociales y personales, con certificado de disponibilidad presupuestal N° 00 0511 de 22 de JUNIO de 2023 expedida para el efecto. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA.** De conformidad con lo reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 del 2015 no es obligatoria la exigencia de garantías y en este caso no se exigirán dado que el pago a efectuarse es previo cumplimiento de actividades, justificación que se dejó consignada en los respectivos estudios previos del presente proceso. **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD.** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 mediante resolución motivada, que tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el presente contrato, hacer efectivas las garantías, si las hubiere, las multas decretadas, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Dado y que el objeto del presente contrato no requiere el cumplimiento de órdenes del MUNICIPIO, ni subordinación del contratista hacia el MUNICIPIO, ni cumplimiento de horario por parte del contratista, quien desarrollara el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa y conforme a las actividades indicadas no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes aquí firmantes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el MUNICIPIO

podrá imponer a este mediante resolución motivada multas sucesivas hasta por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, según la gravedad del incumplimiento a juicio de él, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba el MUNICIPIO por su incumplimiento. (Artículo 40, inciso 3º de la Ley 80 de 1993). El MUNICIPIO queda facultado para imponerle al CONTRATISTA una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del mismo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: CESION DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el previo consentimiento escrito del MUNICIPIO. En caso de cesión, tanto cedente como cesionario, serán solidariamente responsables ante el MUNICIPIO por todas las obligaciones emanadas de este contrato. El cesionario deberá obtener las mismas o mejores calidades académicas del cedente durante el proceso de evaluación de las ofertas. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: CONTROL Y VIGILANCIA.** Para los efectos del presente contrato EL MUNICIPIO verificará la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento del CONTRATISTA a través del funcionario asignado para el efecto quien ejercerá las funciones de control y vigilancia. Son funciones y atribuciones de quien ejerce el control y vigilancia del presente contrato, las siguientes: A. Colaborar con el CONTRATISTA con miras a la correcta ejecución del presente contrato; B. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. C. Estudiar, recomendar y decidir los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del MUNICIPIO. D. Practicar permanente vigilancia a la ejecución del contrato. E. Aceptar o rechazar los informes de actividades que presente el CONTRATISTA. F. Ordenar que se rehagan las actividades y/o informes deficientes. G. Certificar el cumplimiento de las actividades mensuales del contratista. H. Todas las demás atribuciones que correspondan según el contrato y sus anexos al MUNICIPIO. I. Cumplir con los deberes y responsabilidades contenidos en los art. 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** Ninguna observación de quien ejerce el control y la vigilancia podrá darse verbalmente. Es obligatorio para quien ejerce el control y la vigilancia entregar por escrito sus observaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier observación que dicte control y vigilancia, sin embargo, si el CONTRATISTA considera que alguna de las exigencias está fuera de lo estipulado en el contrato, o si considera injusta una observación de control y vigilancia, deberá manifestar su inconformidad por escrito al MUNICIPIO dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las razones sobre las que soporta su inconformidad. Si el CONTRATISTA no hace uso de este término, las sugerencias o decisiones de control y vigilancia se consideran como definitivas. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas como producto de acuerdo sobre el objeto y contraprestación. **PARAGRAFO:** Los documentos soportes de este contrato están conformados por los estudios previos, solicitud de CDP, CDP, certificación del decreto 2209 de 1998, convocatorias a las veedurías, invitación a presentar ofertas, propuesta con sus soportes (hoja de vida, declaración de bienes y rentas, antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, RUT, experiencia y/o certificados de estudios) y resolución de adjudicación. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para iniciar la ejecución del objeto del presente contrato, además de los expresamente señalados en la ley vigente, se requiere: A) Registro presupuestal y b) Acta de inicio. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: APLICACION DE PRINCIPIOS GENERALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato además de sus estipulaciones se rige por los principios previstos en las normas civiles, comerciales y las consagradas en el estatuto general de

contratación, que correspondan a su esencia y/o naturaleza. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de qué trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o por suministrar información falsa (Artículo 26, numeral 7 de la Ley 80 de 1993), además de declarar que no se encuentra sancionado por la Contraloría General de la República. **CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: LIQUIDACION.** El presente contrato por ser de prestación de servicios no será objeto de liquidación de acuerdo al Art. 217 del decreto 019 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de PAMPLONA. **CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En constancia se firma el presente contrato en PAMPLONA, Norte de Santander, a los **26-JUNIO-2023**

HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO
Alcalde de PAMPLONA (NS)

Juliett Andrea Paez Rico
JULIETT ANDREA PAEZ RICO
Contratista

nombres y Apellidos		Cargo	Firma
aprobó:	Luis Eduardo Jaimes Suarez	Asesor Jurídico	
Elaboró:	MARTHA ROCIO MENESES	Apoyo contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			